

ción, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud, así como el Organismo Internacional de Energía Atómica y a los demás órganos interesados del sistema de las Naciones Unidas a que contribuyan a preparar el estudio solicitado en el párrafo 8 de la resolución 2658 (XXV) de la Asamblea General;

4. *Invita* al Secretario General y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a adoptar todas las medidas pertinentes para promover la preparación de esos estudios;

5. *Expresa el deseo* de que la Organización de las

Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura examine, de acuerdo con el Secretario General, la posibilidad, muy deseable, de combinar esos estudios en una sola publicación;

6. *Ruega* al Secretario General que informe al Consejo y a la Asamblea General sobre el resultado de tales intercambios de puntos de vista y que mantenga regularmente informados al Consejo, a la Asamblea General y al Comité Asesor sobre la marcha de los trabajos preparatorios.

1799.^a sesión plenaria,
30 de julio de 1971.

OTRA DECISIÓN

Disposiciones institucionales futuras en materia de ciencia y tecnología

En su 1798.^a sesión, celebrada el 30 de julio de 1971, el Consejo decidió aplazar el examen del proyecto de resolución presentado por Francia⁶⁹ e incluir, en el programa de la continuación del 51.^o período de sesiones, un tema acerca del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo.

CUESTIONES RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA EL DESARROLLO

1613 (LI). Informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

El Consejo Económico y Social

Toma nota de los informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre sus 11.^o y 12.^o períodos de sesiones⁷⁰.

1790.^a sesión plenaria,
23 de julio de 1971.

1614 (LI). Informe sobre el programa de Voluntarios de las Naciones Unidas

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe del Secretario General sobre el Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas⁷¹ y lo

⁶⁹ E/L. 1420 y Add.1.

⁷⁰ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 51.^o período de sesiones, Suplementos N.º 6 y 6A (E/4954 y E/5043).

⁷¹ E/5028.

transmite a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones.

1790.^a sesión plenaria,
23 de julio de 1971.

1615 (LI). Contribuciones financieras al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

El Consejo Económico y Social,

Observando que las grandes expectativas con miras a un aumento de los recursos como consecuencia del mejoramiento de la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo no llegan a hacerse realidad,

Considerando que prever un crecimiento anual del 9,6% de los recursos globales durante los próximos cinco años, en el establecimiento de las cifras indicativas de planificación, equivale a apartarse de las disposiciones relativas al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, aprobadas por la Asamblea General en su resolución 2688 (XXV), de 11 de diciembre de 1970, en

las que se consideraba que la tasa de crecimiento de los recursos del Programa durante los últimos años era sólo una de las bases y el mínimo que debía tenerse en cuenta al calcular las futuras tasas de crecimiento,

Observando además con preocupación que, con un aumento anual del 9,6%, el aumento global de las contribuciones durante los próximos cinco años será de menos del 60% y que, a ese ritmo, podrían necesitarse de ocho a diez años para duplicar el nivel actual de recursos,

Reconociendo que una de las consecuencias más graves del aumento de las contribuciones en un 9,6% sería la reducción de la tasa de aumento de los gastos para programas sobre el terreno de un 16% en los cinco últimos años a menos de un 10% durante los cinco años venideros, lo que significaría que incluso la capacidad actual del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo seguiría sin aprovecharse,

Considerando además que, si se prevé un aumento del costo del Programa, el aumento de las contribuciones en un 9,6% por año se traducirá en el estancamiento del Programa en su nivel actual en términos reales,

Estimando que el hecho de que, en las cifras indicativas de planificación se prevea un aumento de los recursos de sólo un 9,6% constituye una fuente de preocupación si se tiene en cuenta que el Administrador ha declarado que la duplicación del programa para 1975 es un objetivo realista ⁷² y que los gobiernos han aceptado que se prevea, en el contexto de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que una proporción cada vez mayor de su asistencia se facilite en forma de transferencias financieras oficiales ⁷³,

1. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que en la primera oportunidad posible revise las estimaciones en que se basaron las cifras indicativas de planificación aprobadas por él, a fin de alcanzar la meta de duplicar los recursos del Programa durante los próximos cinco años y dar así verdadero sentido al concepto de programación por países con una base dinámica a largo plazo;

2. *Insta* a los gobiernos a que aumenten sus contribuciones financieras al Programa de manera que éste pueda utilizar al máximo su mayor capacidad para ayudar a los países en desarrollo en el logro de los objetivos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

1791.^a sesión plenaria,
26 de julio de 1971.

⁷² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, Suplemento N.º 6 (E/4954)*, párr. 71, decisión 1; véase también DP/L.157.

⁷³ Véase el apartado 43 del párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 2626 (XXV), de 24 de octubre de 1970, de la Asamblea General.

1616 (LI). Servicios especiales de asesoramiento sobre recursos naturales

El Consejo Económico y Social,

Recordando el mandato del Comité de Recursos Naturales establecido por la resolución 1535 (XLIX), de 27 de julio de 1970, del Consejo, en la que, entre otras cosas, se dice que el Comité de Recursos Naturales se encargará de formular orientaciones para facilitar, perfeccionar y robustecer servicios de asesoramiento, que se han de prestar a los gobiernos de los Estados Miembros que los soliciten, para la planificación, el desarrollo y la utilización de sus recursos naturales,

Recordando asimismo su resolución 1572 B (L), de 18 de mayo de 1971, en la que aprueba el establecimiento de servicios especiales de asesoramiento sobre recursos naturales y pide al Secretario General que informe al Comité de Recursos Naturales, en su segundo período de sesiones, sobre los progresos realizados en el establecimiento y funcionamiento de los servicios especiales de asesoramiento sobre recursos naturales,

Acogiendo con satisfacción el informe conjunto del Secretario General y del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre los arreglos entre las Naciones Unidas y el Programa acerca de los servicios especiales de asesoramiento sobre recursos naturales ⁷⁴,

Convencido de que conviene aplicar rápidamente su resolución 1572 B (L).

1. *Insta* a todas las partes a las que se ha encomendado la aplicación de la resolución 1572 B (L) del Consejo, que ejecuten sin demora todas las disposiciones de la resolución en la forma estipulada, teniendo en cuenta, en su caso, los resultados del estudio conjunto mencionado en el párrafo 2 *infra*;

2. *Acoge con satisfacción* la propuesta del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de que el Secretario General y el Administrador del Programa realicen un estudio conjunto de los servicios de asesoramiento especiales a corto plazo en otras esferas o de diversos servicios de asesoramiento separados, todos ellos basados en los principios de una rápida acción en respuesta a peticiones de gobiernos, de la utilización eficaz de todos los conocimientos técnicos superiores de que se dispone, de la reducción al mínimo de los costos para los países en desarrollo y de consultas cabales con los gobiernos interesados en cada caso.

1792.^a sesión plenaria,
27 de julio de 1971.

⁷⁴ DP/L.191.